

La experiencia aconseja, sin embargo, revisar ese criterio a fin de que las Direcciones Generales asuman, de manera inmediata y a través de sus propios Servicios todas aquellas actuaciones o trámites que no exijan unificación de criterios, dada la íntima conexión que la expropiación guarda con el quehacer técnico de aquéllas.

Por esa razón resulta asimismo conveniente que los Centros Directivos conozcan las incidencias todas de la expropiación e incorporen a ellas, en caso, su propio informe.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1 de enero de 1963 corresponderá a la Sección de Expropiaciones de la Subsecretaría del Departamento el estudio, tramitación y propuesta de resolución de los recursos de alzada, reposición, quejas y revisión; expedientes de nulidad, declaraciones de lesividad, reclamaciones de indemnización por daños derivados de la expropiación, incluso responsabilidad por demora, reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles e informes, consultas e instrucciones de carácter general.

Asimismo corresponderá a dicha Sección tramitar todas las incidencias derivadas de las expropiaciones que se efectúen por Servicios no dependientes de las Direcciones Generales del Departamento.

2.º A las Direcciones Generales corresponderá desde la misma fecha actuar los trámites de aprobación y pago con sus incidencias en la materia de justiprecio, actas previas a la ocupación, depósitos e indemnizaciones por rápida ocupación, intereses y honorarios de peritos, gastos de formación y pago de expediente o de deslinde y amojonamiento.

Asimismo corresponderá a dichas Direcciones la tramitación de los expedientes de declaración de urgencia a efectos expropiatorios y de reversión de terrenos, la adecuación de las provisiones presupuestarias y su control y distribución, y en general, cuantos asuntos no requieran una decisión que implique unificación de criterio en la interpretación y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de expropiación forzosa.

3.º Las relaciones entre la Subsecretaría y los Servicios provinciales o regionales dependientes de las Direcciones Generales, en cuanto afecte a la competencia de la primera, se efectuarán a través de los Centros Directivos correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes cuya tramitación corresponda a las Direcciones Generales, según lo dispuesto en el número segundo, y que tengan entrada en la Subsecretaría del Departamento antes de 1 de enero de 1963, se sustanciarán por ésta hasta su total terminación en vía administrativa.

Por la Sección de Expropiaciones se entregará a cada una de las Direcciones Generales, en el momento de la entrada en vigor de esta Orden, relación comprensiva de los expedientes

obrantes en ella, distinguiendo los ultimados de los en tramitación, e indicando con relación a éstos el trámite en que se encuentran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1962 por la que se adscriben los cometidos de la extinguida Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria a las Direcciones Generales creadas por el Decreto 3293 1962, de 7 de diciembre.

Ilustrísimos señores:

Suprimida la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, a virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 3293 1962, de 7 de los corrientes, es preciso adscribir los cometidos del extinguido Centro directivo a las nuevas Direcciones Generales creadas por el propio Decreto.

En su consecuencia, y en virtud de la autorización que confiere a este Ministerio el apartado b) del artículo noveno del Decreto aludido, he tenido a bien disponer:

1.º Se adscriben a la Dirección General de Coordinación Agraria las misiones encomendadas a las Secciones primera, segunda, tercera y cuarta, denominadas, respectivamente, «Organización», «Coordinación y Política Interior Agraria», «Pósitos» y «Seguros del Campo», de la extinguida Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

2.º A la Dirección General de Capacitación Agraria quedan adscritas las funciones y cometidos hasta la fecha encomendados a la Sección quinta, «Capacitación», y el Servicio de Extensión Agraria, de la desaparecida Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Coordinación Agraria y Capacitación Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de diciembre de 1962 por la que se nombran Alféreces-alumnos Médicos al personal que se relaciona, opositores a ingreso en la Sección de Medicina del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Excmos. Sres.: Como resultado de las oposiciones para ingreso en la Sección de Medicina del Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial número 1674 62, de

19 de mayo último («D. O.» número 115), se nombra Alféreces-alumnos Médicos por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas y con antigüedad a todos los efectos de 10 de enero de 1963 a los siguientes opositores:

- D. Manuel Carballeda Lagris.
- D. Francisco Ruiz Perales.—Pendiente documentación.
- D. Angel Larrea Bilbao.
- D. Jesús Sánchez de la Nieta Infante.
- D. José Manuel Leyra Faraldo.—Pendiente documentación.
- D. Francisco Javier Atencia Jimenez.
- D. Juan Planelles Lizaga.
- D. José Manuel Esteban Alberto.—Pendiente documentación.